

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: MARICELA GODOY VERGARA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00093-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial allegó el 24 de agosto de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de MARICELA GODOY VERGARA, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066456100007131, correspondiente a la obligación No. 725066450113217 y No. 066456100006476, correspondiente a la obligación No. 725066450102069.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

-Se observa que en el literal B del ordinal primero de las pretensiones correspondiente al pagaré No. No. 066456100007131, correspondiente a la obligación No. 725066450113217, se solicita el reconocimiento de los intereses remuneratorios por un valor en letras de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS y en números por \$505.023 con un DTF de 7.0 puntos efectivo anual, sin que se observe que esto se haya estipulado en el titulo valor objeto de este asunto y en consecuencia ello no constituye una obligación clara, expresa y exigible, ya que se requiere que la obligación se encuentre aceptada por el deudor para que se acceda a su aprobación y tenga efectos jurídicos. CORRIJA O ACLARE.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra MARICELA GODOY VERGARA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo**.

.- CUARTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de Neiva y la TP. 242.597 del C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- QUINTO: AUTORIZA a EDNA ROCIO RINCON OSPINA C.C 1.075.307.748, CAMILO ANDRES CALDERON SALAS identificado con C.C 1.075.303.184, JAIRO ANDRES VALVERDE MOYANO, identificado con CC. 1.075.302.400, JUAN CAMILO TOVAR GALINDO identificado con CC. 1.003.828.809, para que actúen como dependientes judiciales del precitado abogado y tenga acceso directo al expediente siempre y cuando demuestren cumplir con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.048 de fecha 27 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria